



Resolución Directoral Regional

N.º 2104 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019

VISTO: El expediente N°2242217 de fecha 19 de

marzo del 2019, que contiene el Oficio N°019-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°2016-0272-1215-JX01-CA, en un total de nueve (09) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **LUIS PASTEUR TANANTA UPIACHIHUA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°2016-0272-1215-JX01-CA; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 21 de setiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural N°001798-2016-GRSM-DRE/DO-UE.303, de fecha 26 de julio de 2016 y la Resolución Directoral Regional N°02267-2016-GRSM/DRESM, de fecha 26 de agosto de 2016; y ORDENA que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo en que la ley



Resolución Directoral Regional

N.º 2104 -2019-GRSM/DRE



le reconoce dicho beneficio hasta el 25 de noviembre de 2012, calculada sobre la base de la remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente; sentencia que fue apelada por la demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, generándose la Resolución N°11 de fecha 29 de mayo del 2018 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y precisa que el periodo reconocido es desde el mes de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012 y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 04 de setiembre del 2018, por el Juzgado Mixto de Tocache;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **LUIS PASTEUR TANANTA UPIACHIHUA**, recaído en el expediente judicial N°2016-0272-1215-JX01-CA, por el periodo del mes de mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente; siendo **FUNDADA** mediante Resolución N°06 de fecha 21 de setiembre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°12 de fecha 04 de setiembre del 2019, por el Juzgado Mixto de Tocache;



Resolución Directoral Regional

N.º 2104 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 303 - Educación Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 31 de Dic. 2019.
Lindauro Arista Valdivia
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

JQVR/DRESM
RFCMAJ
JCHRAAJ

